



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



RESOLUCIÓN N° 446
(26 de Marzo de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007

CONSIDERANDO

PRIMERO: El recurrente hace referencia a la falsa motivación manifestando el desconocimiento de la existencia de algún proceso de cobro coactivo, frente a lo mencionado hay que tener en cuenta la Sentencia C-651/97, la cual al tenor expone; "...La búsqueda de un ideal de justicia material consagrado en la Carta, no puede confundirse con la posibilidad de que cada uno reclame la concreción de ese propósito desde su particular perspectiva y según su concepción de lo justo... Para los efectos de esta sentencia, puede asumirse, a grandes rasgos, que las normas que una persona puede ignorar, relevantes en el problema que se analiza, se reducen a dos categorías: 1) las que imponen deberes; y 2) las que indican modos de proceder adecuados para lograr ciertos fines. Sin duda, las más importantes, en función del asunto planteado, son las que pertenecen a la primera categoría, puesto que de su transgresión pueden seguirse sanciones. La pregunta que debe plantearse es, entonces, la siguiente: ¿es preciso para conocer los deberes de los que se es destinatario, conocer las normas donde se originan? Dicha pregunta puede responderse negativamente, por las elementales razones que a continuación se exponen: 1) Los deberes esenciales que a una persona ligan como miembro integrante de una comunidad pueden captarse de manera espontánea mediante la interacción social. Como reglas típicas de la segunda categoría, pueden citarse las que establecen la manera de celebrar contratos. La inobservancia de tales reglas no apareja propiamente sanciones sino más bien resultados fallidos. Porque ellas funcionan de manera similar a las relaciones causales del mundo físico. Es claro, desde luego, que el deber jurídico implícito en la ficción supone, a la vez, una obligación ineludible a cargo del Estado promulgar las leyes, pues sólo a partir de ese acto se hace razonable la efectividad de las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia..."

En este orden de ideas, el hecho que no se haya manifestado de forma escrita dentro de su petición la existencia de algún proceso o procedimiento hay que tener en cuenta que la cultura en el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 9. Contribuir al

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...". Como se mencionó anteriormente todo ciudadano debe contribuir con los gastos públicos dentro de los parámetros establecidos por la ley.

Es así que el debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional se ha llevado a cabo, ya que está supeditado a la supremacía de la constitución como en el marco jurídico a la que es aplicable todas las actuaciones administrativas por parte de las entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el debido proceso y el derecho a la defensa, como principios rectores, con el fin de configurar el principio de buena fé en sus actuaciones y omisiones.

SEGUNDO: El escrito hace referencia a la Primacia del derecho sustancial, Mediante petición elevada el 13 de Marzo del año 2014, bajo el No. 2014-162-002633-2, por el señor(a) **NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.74.182.312, en calidad de propietario, solicita la prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado de los inmuebles con No. Catastral 010202760033901 y Número catastral 010202760036901.

Por su parte la ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."* (la negrilla fuera de texto)

La prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

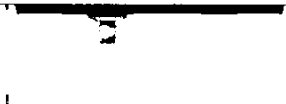
En cuanto a este término de la prescripción establece la ley tributaria que dicho puede ser interrumpido o suspendido en los casos que contempla su artículo 818 y transcribiremos a continuación: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa."* (la negrilla fuera de texto)

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

En el presente caso la Secretaria de Hacienda y G.F. expidió el acto de determinación oficial del tributo con la liquidación oficial No. 1894 del 02 de Noviembre de 2012, para el inmueble con No. Catastral 010202760036901 ubicado en la K 10 5 5 Dp. 03, la cual se envió al inmueble con la guía 210000460735 el 08 de Noviembre del 2012 de la empresa Inter Rapidísimo a la Dirección de Cobro K 10 5 5 Ap. 401, la cual fue recibida el día 13 de Noviembre del año 2012 y de otra parte se expidió el acto de determinación oficial del tributo con la liquidación oficial No. 1893 del 02 de Noviembre de 2012, para el inmueble con No. Catastral 010202760033901 ubicado en la K 10 5 5 Ga. 03, la cual se envió al inmueble con la guía 210000460734 el 06 de Noviembre del 2012 de la empresa Inter Rapidísimo a la Dirección de Cobro K 10 5 5 Ap. 401, la cual fue recibida el día 13 de Noviembre del año 2012

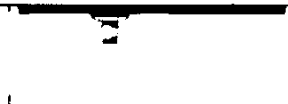
Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

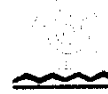
"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó.

Por lo tanto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales del año 2007 y 2008 operaría, ya que dentro del término de los cinco años que se hicieran exigibles estas vigencias fiscales, la Secretaría de Hacienda y G.F. no determinó la obligación tributaria, para interrumpirse el término prescriptivo, correspondiente a los inmuebles con No. Catastral 010202760033901 y Número catastral 010202760036901.

En cuanto a las vigencias fiscales del 2009 al 2012, se realizó la liquidación oficial No. 1894 del 02 de Noviembre del 2012, correspondiente al inmueble con No. Catastral 010202760036901, dentro del proceso de cobro coactivo administrativo N° 2013-1434 y liquidación oficial N°1893 de 02 Noviembre del 2012 correspondiente al inmueble con número catastral 010202760033901 dentro del proceso de cobro coactivo administrativo N° 2013-1433, la cual interrumpe el término para que esta vigencias fiscales puedan prescribirse, teniendo como referencia el artículo 818 del estatuto tributario que prevé el término de la prescripción de la acción de cobro, manifestando que se interrumpirá en cuatro casos a saber: 1. Por la notificación del mandamiento de pago. 2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago. 3. Por la admisión de la solicitud del concordato. 4. Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (La negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo contemplado anteriormente la prescripción quedará interrumpida, empezando a correr de nuevo el término, desde el día siguiente teniendo en cuenta los casos previstos, en la ley.

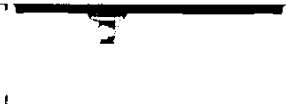
TERCERO Menciona en su escrito que el derecho de petición de fecha 17 de febrero del año 2014 fue resuelta de manera incompleta, ves de aclarar que se expidieron las resoluciones N° 195 de Fecha 21 de Febrero del año 2014, por la cual se resolvió la solicitud del predio con número catastral 010202760036901 y resolución N°194 de 21 febrero del año 2014 por la cual se resolvió la solicitud del predio con número catastral 010202760033901. En este orden de ideas si bien es cierto el día 12 de Marzo del 2014, el suscrito se notificó de la resolución N° 194 de 21 febrero del año 2014, y por su apresuramiento omitió la resolución N°195 del 21 de febrero del año 2014, de tal forma que para brindarle de manera eficiente y eficaz la contestación a su petición se le envió un oficio manifestando dicha situación, el día 14 de marzo del año 2014, por correo certificado a la dirección Calle 05 N° 08 – 42 , APT 301, de Sogamoso (Boyacá), la cual se le anexó copia simple de la resolución N°195 del 21 de Febrero del año 2014, que daba respuesta a su solicitud.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



CUARTO: Se ilustra de manera errónea la procedencia de los recursos, motivo por el cual se le pone de presente de manera respetuosa, lo preceptuado por el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subseccion A, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, la cual hace un clara exposición acerca de los recursos que proceden dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, que al tenor reza: "...No obstante, a pesar de la aparente confusión normativa en cuanto a los recursos susceptibles de ser elevados, ha de aclararse, que la Ley 1066 de 2006, que unificó el procedimiento a seguir en materia de cobro coactivo, es posterior a la preceptiva legal consagrada en el C.C.A., cuya última modificación se surtió en virtud de la Ley 446 de 1998, razón por la cual, quedó sin vigencia, y deben aplicarse únicamente las disposiciones legales señaladas en el Estatuto Tributario, que se reitera, no instituye el recurso de apelación ni aun contra la providencia que decide las excepciones, sino solamente el recurso de reposición".

A su vez en este orden ideas se debe tener en cuenta el artículo Art. 834 del estatuto Tributario, la cual reza: "**Recurso contra la resolución que decide las excepciones.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución **procede únicamente el recurso de reposición** ante el Jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma. (La negrilla y el subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2007 y 2008 de los predios con No. Catastral 010202760033901 y Número catastral 010202760036901.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2009 al 2012 de los predios con No. Catastral 010202760033901 ubicado en K 10 5 5 Ga 03 y Número catastral 010202760036901 ubicado en K 10 5 5 Dp. 03.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución contentiva del recurso de Reposición al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

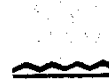
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede el recurso de conformidad con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso, a los veinte seis (26) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Victoria Ruiz G.
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal

Nury J. Chaparro Botia
Proyecto Nury J. Chaparro Botia
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210